

**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

**Título:**

Asilo político en el Ecuador, perspectivas filosóficas desde los Derechos

**Autor:**

Shirley Verónica Chávez Vera

**Tutora:**

Dr. Marllury Elizabeth Alcívar Tóala, PhD.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

**Agosto 2024**

**Cesión de Derechos Intelectuales**

Shirley Verónica Chávez Vera declaro, en forma libre y voluntaria, ser la autora del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también de los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestra persona como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del Artículo Científico “Asilo político en el Ecuador, perspectivas filosóficas desde los Derechos”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 09 de septiembre, del 2024.



f.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC. 1312517756

**Análisis del estatus migratorio de los refugiados climáticos en el Estado ecuatoriano**

Analysis of the migration status of climate refugees in the Ecuadorian State

**Autores:**

Shirley Verónica Chávez Vera

 **ORCID:** https://orcid.org/0009-0008-6679-2385,

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**Correo electrónico:** e.svchavez@sangregorio.edu.ec

**Tutora:**

 Marllury Elizabeth Alcívar Tóala

 **ORCI:** <http://orci.org/0000-0001-7131-1330>

Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

 **Correo electrónico:** mealcivar@sangregorio.edu.ec

**Resumen**

El asilo político es un mecanismo de protección que un Estado otorga a personas perseguidas por razones políticas en su país de origen, generando a menudo tensiones entre Estados y desafíos a la soberanía nacional. Este artículo examina las perspectivas filosóficas del asilo político en Ecuador desde el enfoque de los derechos humanos, explorando su evolución histórica y los marcos legales tanto internacionales como nacionales que lo regulan. El asilo, reconocido como un derecho humano fundamental, ha experimentado transformaciones significativas a lo largo del tiempo, consolidándose en instrumentos clave como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Además, se analizan teorías filosóficas relevantes, como el cosmopolitismo y la teoría de la justicia de John Rawls, aplicadas al contexto ecuatoriano para comprender mejor los desafíos éticos y legales en la implementación del asilo. La metodología empleada es cualitativa y exploratoria, basada en un análisis exhaustivo de documentos normativos y fuentes doctrinales, que incluyen tratados internacionales, legislación nacional y literatura filosófica sobre derechos humanos y asilo político. En conclusión, el asilo político, visto desde una perspectiva filosófica y jurídica, sigue siendo un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos, especialmente en contextos de persecución política. En Ecuador, la legislación vigente respalda este derecho de acuerdo con los compromisos internacionales del país, aunque enfrenta desafíos en su aplicación práctica debido a factores políticos y estructurales.

**Palabras claves:** Asilo político; perspectivas filosóficas; derechos humanos; políticas de estados.

**Abstract**

Political asylum is a protection mechanism that a State grants to people persecuted for political reasons in their country of origin, often generating tensions between States and challenges to national sovereignty. This article examines the philosophical perspectives of political asylum in Ecuador from a human rights perspective, exploring its historical evolution and the international and national legal frameworks that regulate it. Asylum, recognized as a fundamental human right, has undergone significant transformations over time, consolidating itself in key instruments such as the Universal Declaration of Human Rights and the Convention relating to the Status of Refugees. Additionally, relevant philosophical theories, such as cosmopolitanism and John Rawls' theory of justice, are analyzed, applied to the Ecuadorian context to better understand the ethical and legal challenges in the implementation of asylum. The methodology used is qualitative and exploratory, based on an exhaustive analysis of normative documents and doctrinal sources, which include international treaties, national legislation and philosophical literature on human rights and political asylum. In conclusion, political asylum, seen from a philosophical and legal perspective, continues to be a fundamental pillar in the protection of human rights, especially in contexts of political persecution. In Ecuador, current legislation supports this right in accordance with the country's international commitments, although it faces challenges in its practical application due to political and structural factors.

**Keywords:** Political asylum; philosophical perspectives; human rights; state policies.

**Introducción**

En la última década, el asilo político en Ecuador ha cobrado una importancia significativa debido a las crisis políticas y sociales que han afectado a varios países de la región. En su calidad de nación signataria de tratados internacionales en materia de derechos humanos y refugiados, Ecuador tiene el compromiso de garantizar la protección de aquellas personas que huyen de la persecución en sus países de origen. No obstante, a pesar de este marco normativo, la concesión del asilo político en el país no siempre ha estado alineada con los principios fundamentales de los derechos humanos, generando discrepancias entre la teoría y la práctica.

A lo largo de los años, se ha cuestionado la coherencia de las decisiones de concesión de asilo, sugiriendo que estas pueden estar influenciadas por factores políticos y administrativos que comprometen la protección efectiva del derecho al asilo. Esto ha generado debates entre la sociedad civil y la comunidad internacional sobre la justicia y equidad del proceso. En este contexto, surge la necesidad de un análisis profundo desde una perspectiva filosófica de los derechos humanos, que permita abordar las tensiones entre la soberanía estatal y las obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos.

Este artículo tiene como objetivo principal analizar de qué manera el asilo político en Ecuador garantiza los derechos humanos de los solicitantes, identificando las áreas donde existen discrepancias entre los principios normativos y las prácticas reales. A través de un enfoque que sistematiza los referentes teóricos sobre el derecho al asilo y examina los desafíos contemporáneos de su aplicación, se busca contribuir a un entendimiento más equilibrado de este complejo fenómeno, con el fin de proponer soluciones que promuevan la justicia y la equidad.

**Metodología**

El enfoque metodológico adoptado en este estudio es de naturaleza cualitativa y exploratoria, centrado en el análisis documental y normativo. Para ello, se han revisado fuentes primarias, como tratados internacionales y legislación nacional, así como fuentes secundarias, incluyendo literatura filosófica y estudios doctrinales sobre los derechos humanos y el asilo político. Se ha seguido un esquema teórico basado en las obras de filósofos como John Rawls y Martha Nussbaum, así como en el análisis de la normativa jurídica vigente en Ecuador y América Latina. El estudio se ha dividido en tres fases: primero, la revisión del marco legal internacional y su impacto en la normativa ecuatoriana; segundo, el análisis de las teorías filosóficas relevantes; y tercero, la aplicación práctica del asilo político en Ecuador.

**Fundamentos Teóricos**

**1. Definición del asilo político**

Definir al asilo político o diplomático no es una tarea sencilla, Oliveira (2021) hace referencia al asilo político como una cuestión con un enorme potencial desestabilizador en las relaciones entre Estados. Este reconocimiento implica de alguna manera la formulación de un juicio político sobre las prácticas del Estado de donde es oriundo el asilado. Entre las razones comúnmente invocadas para pedir asilo están la ausencia de garantías para un tratamiento judicial justo y las amenazas a la integridad física del solicitante. Además, el Estado que concede el asilo debe aceptar los límites de su propia soberanía, lo que no siempre resulta en una transferencia sin problemas del refugiado al país que le otorgó asilo.

Por otra parte, la Convención sobre asilo diplomatico (1954) en el artículo 2 establece "Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega (P.1)". El artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 señala en sus dos incisos:

 I. "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país"(Párr.17).

 II. "Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas" (Párr. 17).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera el asilo como: “la figura rectora que recoge la totalidad de las instituciones vinculadas a la protección internacional de las personas forzadas a huir de su país de nacionalidad o residencia habitual” (Corte IDH, 2018a:párr. 65).

Por otro lado, al referirse al derecho a recibir asilo, se menciona la obligación del Estado de no sancionar a la persona extranjera que busca protección, independientemente de su ingreso o permanencia irregular en el territorio. Esta obligación está en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el artículo 5 de la Convención sobre Asilo Territorial de 1954.

Es decir, el asilo político se concede a individuos perseguidos por motivos políticos, incluyendo aquellos que luchan contra cualquier forma de colonialismo. No obstante, este asilo no debe ser otorgado a terroristas, criminales de guerra, personas responsables de crímenes contra la paz y la humanidad, ni a quienes hayan cometido u ordenado actos de agresión. Tampoco se concede a quienes hayan cometido delitos comunes.

* 1. **Evolución histórica del asilo político**

El concepto de asilo surge en la antigüedad, cuando los templos y santuarios servían como refugios inviolables para quienes huían de la persecución. Sin embargo, la figura del asilo tiene sus raíces posiblemente en la institución medieval del asilo religioso, que ofrecía protección en lugares sagrados a aquellos perseguidos por delitos comunes. Con el proceso de secularización, el propósito del asilo también cambió: los beneficiarios de esta protección dejaron de ser los perseguidos por delitos comunes y pasaron a ser aquellos perseguidos por razones políticas o delitos relacionados con ellas **(**Arlettaz, 2016a)**.**

Con el surgimiento de los estados-nación y el desarrollo del derecho internacional, el asilo comenzó a adquirir una dimensión más política. Los estados empezaron a otorgar asilo a individuos perseguidos por sus actividades o ideas políticas.

 La institución secular del asilo ha evolucionado en dos formas: territorial y diplomática. El asilo territorial se otorga dentro del territorio del Estado que lo concede, mientras que el asilo diplomático se proporciona en las misiones diplomáticas (Hughes-Gerber, 2021). Inicialmente, esta figura se desarrolló en Europa principalmente como asilo territorial, aunque en países como España también se reconoció el asilo diplomático. No obstante, a partir del siglo XIX, Europa comenzó a rechazar el asilo diplomático. En contraste, se fortaleció la institución del asilo territorial, estableciéndose la idea de que no procede la extradición por delitos políticos **(**Arlettaz, 2016**b**)**.**

Durante el siglo XIX, el asilo político se consolidó como una práctica de los estados europeos. En el siglo XX, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, el asilo político fue reconocido y regulado en diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Sin embargo, a diferencia de Europa, en América se fortaleció el asilo tanto en su modalidad territorial como en la diplomática. El concepto de asilo político ha evolucionado significativamente, particularmente en América Latina. El Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de Montevideo de 1939 y la Convención sobre Asilo de La Habana de 1928 establecieron una distinción entre asilo diplomático y territorial, llamando "refugio" al segundo. En 1954, las Convenciones de Caracas definieron estas modalidades, utilizando el término "asilado" indistintamente para referirse a ambas formas de protección.

En la actualidad, el asilo político es un derecho reconocido a nivel internacional, aunque su aplicación varía según las legislaciones nacionales y las políticas de inmigración de cada país. La globalización y los conflictos políticos contemporáneos han generado nuevos desafíos y debates en torno al asilo político.

**2. Teorías filosóficas sobre los derechos humanos y el asilo político**

* 1. Teoría del cosmopolitismo

En los últimos años, las teorías cosmopolitas han ganado una relevancia significativa en el ámbito de la filosofía jurídica. Estas teorías tienen como objetivo conectar las demandas de justicia desde una perspectiva filosófica.

El cosmopolitismo no se presenta como un paradigma homogéneo. A nivel didáctico, es posible diferenciar entre dos tipos de cosmopolitismo: uno que podría considerarse arraigado o moderado, y otro que se podría denominar radical. Estas variantes se distinguen por el grado en que buscan superar el modelo de Estado-nación. El cosmopolitismo moderado defiende el fortalecimiento de las instituciones internacionales para ampliar la protección de los derechos humanos en todo el mundo, sin renunciar a la soberanía nacional como principio organizador. En contraste, el cosmopolitismo radical pone en tela de juicio la soberanía estatal tal como ha sido tradicionalmente concebida, al menos desde una perspectiva teórica (De Julios Campuzano, 2020, pp. 138-139).

Autores como Ferrajoli y Nussbaum son figuras representativas de esta filosofía. La visión de Ferrajoli se basa en el constitucionalismo moderno, proponiendo un constitucionalismo global fundado en la extensión de las características del constitucionalismo rígido más allá de las fronteras de los Estados. Esta constitución global se basaría en el pluralismo, la limitación de todos los poderes (también los privados) y los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2022, pp. 47-53). Ferrajoli enfatiza que las nociones clásicas de ciudadanía y soberanía deberán redefinirse radicalmente. Señala que la actual conceptualización de la ciudadanía puede ser regresiva si se emplea para limitar el reconocimiento de los derechos humanos solo al propio país, lo que contraría la progresiva internacionalización de los derechos humanos (Ferrajoli, 2010, pp. 55-58). Además, Ferrajoli ha ofrecido un bosquejo de articulado para esta hipotética constitución global (Ferrajoli, 2022, p. 127).

En Tradición cosmopolita, Martha Nussbaum resalta que uno de los principales logros del cosmopolitismo es la ampliación de las responsabilidades éticas más allá de los límites de la comunidad política. Esta corriente clásica distingue entre los deberes de justicia, concebidos como la obligación de no causar daño, y los deberes de asistencia mutua, que implican acciones positivas pero con un menor grado de exigencia (Nussbaum, 2020, pp. 14-17). Nussbaum también enfatiza la necesidad de conferir a los derechos humanos económicos y sociales una fuerza vinculante a nivel global (Nussbaum, 2020, pp. 238-245). Según ella, las demandas de justicia cosmopolita imponen limitaciones a la soberanía estatal, promoviendo al mismo tiempo el respeto a las diferencias culturales y nacionales mediante un diálogo intercultural que subraye los puntos de acuerdo y los principios éticos fundamentales (Nussbaum, 2020, pp. 228-233). Finalmente, aboga por un enfoque pragmático y sensato que tome en cuenta la realidad del sistema estatal actual y favorezca el consenso y la persuasión en la implementación de las metas cosmopolitas (Nussbaum, 2020, pp. 237-238).

El elemento central que comparten las diversas propuestas cosmopolitas es el interés por asegurar de manera efectiva la protección de los derechos humanos a nivel global, aunque varían en cuanto a los enfoques institucionales y los métodos para lograrlo.

Por último, Nussbaum sostiene que los problemas más agudos y políticamente incendiarios del mundo están relacionados con el asilo y la migración, los cuales afectan la dignidad humana en su nivel más básico. Destaca que el respeto por la humanidad nos obliga a facilitar el sustento elemental para la vida humana de aquellos en situación de necesidad desesperada.(Lucena, 2023)

.2.2. Teoría de la justicia

La teoría de la justicia en el ámbito del asilo se enfoca en crear un sistema equitativo y humano que respete y promueva los derechos y dignidad de los solicitantes de asilo y refugiados (Zambrano,2024).

Esta teoría se puede analizar desde varias perspectivas filosóficas y éticas, incluyendo las propuestas por filósofos como John Rawls y Michael Walzer.

Rawls, en su obra Teoría de la justicia, propone dos principios fundamentales de justicia que pueden aplicarse al ámbito del asilo, nos habla de la igualdad de libertad para todos, Rawls como se citó en Piedrahita (2024) menciona que cada persona debe tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas compatibles con un esquema similar de libertades para los demás . En el contexto del asilo, esto sugiere que los solicitantes de asilo deben tener acceso a las mismas libertades y derechos básicos que los ciudadanos del país receptor.

En el segundo principio abarca las desigualdades sociales y económicas que deben ser arregladas de tal manera que sean tantode la mayor ventaja para los menos favorecidos, y sujetas a las posiciones y oficinas abiertas a todos bajo condiciones de equidad de igualdad de oportunidades. Esto implica que las políticas de asilo deben ser diseñadas para beneficiar a los solicitantes más vulnerables y desfavorecidos, asegurando que tengan acceso a las mismas oportunidades que los ciudadanos del país de acogida.

En contraste, Walser un filósofo político conocido por su trabajo en la teoría de la justicia y la crítica a los enfoques universalistas de la justicia, una de sus obras más conocida sobre el tema esferas de justicia(1983), donde presenta una visión pluralista de la justicia.

En las esferas de la justicia: una defensa al pluralismo y la igualdad, Michael Walzer propone una visión de justicia distributiva que rechaza una única forma universal de justicia. En su lugar, introduce el concepto de "esferas distributivas", donde diferentes bienes sociales se distribuyen según criterios específicos de cada esfera (salud, educación, poder político). Walzer enfatiza que una sociedad justa debe evitar el "predominio" de una esfera sobre otra, asegurando que la ventaja en una no influya en las demás. La igualdad compleja que defiende busca un balance donde las desigualdades en una esfera no se traduzcan automáticamente en desigualdades en otras(Correal,2022).

Según Walzer (1983), la justicia distributiva se aplica según las necesidades específicas y los contextos históricos de cada comunidad. En el caso del asilo político, esto implica que las decisiones sobre la concesión de asilo deben considerar las circunstancias individuales y los contextos sociopolíticos de los solicitantes. Además, el principio de evitar el predominio puede aplicarse para garantizar que los derechos de los solicitantes de asilo no sean dominados por intereses políticos o económicos de los estados receptores, asegurando así una distribución justa de la protección y los recursos.

1. **Fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales**

3.1 El asilo político en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El asilo político en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es un derecho fundamental que protege a individuos que huyen de persecución en su país de origen. Este derecho está basado en varios tratados y convenciones internacionales, así como en principios consuetudinarios de derecho internacional.

 3.2 Normativa Internacional sobre asilo político

A nivel interamericano, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1968) reconocieron el asilo territorial. El contexto cambió drásticamente con las dictaduras y conflictos en América Latina desde los años 1950, incrementando la demanda de protección internacional.

Internacionalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 y la Declaración sobre Asilo Territorial de 1967 utilizaron el término "asilo" refiriéndose principalmente al asilo territorial. La DUDH (1948), en el artículo 14(1 y 2) establece:

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967) introdujo la terminología de refugio para protección territorial, una respuesta a las secuelas de la Segunda Guerra Mundial, esta convención en su artículo define: Un refugiado, como una persona que, debido a un temor bien fundado de ser perseguida por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra en un país diferente al de su nacionalidad y no puede, o por temor no desea, solicitar protección en su país de origen.

La Declaración de Cartagena (1984) amplió la definición de refugiado en América Latina, adaptando los conceptos universales al contexto regional, incluyendo personas afectadas por violencia generalizada y violaciones masivas de derechos humanos. Esta evolución refleja una respuesta jurídica y social a las cambiantes dinámicas de persecución y necesidad de protección en la región.

4. Aplicación del asilo político en Ecuador

El asilo político en Ecuador se enmarca en un contexto legal y político que ha evolucionado a lo largo de los años, influenciado por tratados internacionales, legislación nacional y situaciones políticas regionales.

 4.1 Legislación Nacional sobre asilo político

La Constitución de la Republica de Ecuador (2008) establece en el artículo 41 el derecho de asilo y refugio, garantizando la protección a quienes lo soliciten debido a persecución:

Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley(p.22).

La Constitución de Ecuador refuerza el derecho de asilo y refugio, subrayando el compromiso del Estado con la protección integral de los solicitantes y el respeto del principio de no devolución, asegurando asistencia humanitaria y jurídica sin penalizaciones por su estatus migratorio.

Por otra parte existe la ley de Extranjería (1971) que regula la entrada, permanencia y salida de extranjeros del territorio ecuatoriano, incluyendo disposiciones específicas sobre el asilo político. Esta ley es clara y reconoce en su artículo 4 que:

Los extranjeros que hubieren sido desplazados como consecuencia de guerras o persecuciones políticas en su país de origen, para proteger su vida o libertad, podrán ser admitidos en condición de asilados por el Gobierno del Ecuador, observándose lo dispuesto en los respectivos convenios internacionales o en su defecto se aplicarán las normas de la legislación interna.(p.1)

Para la regulación de la entrada y permanencia de los extranjeros en condición de asilados Ecuador promulga el Reglamento de la Ley de Extranjería que desarrolla las disposiciones de la Ley de Extranjería y detalla el procedimiento para la solicitud y concesión del asilo, los cuales se deben sujetar a las siguientes reglas:

* Los asilados y refugiados deben cumplir con los tratados internacionales y el reglamento ecuatoriano.
* En caso de asilo diplomático, no se requiere calificación territorial si la visa es concedida por la misión diplomática ecuatoriana.
* El asilo territorial requiere admisión provisional por la policía, quien debe remitir el caso al Ministerio de Relaciones Exteriores para su resolución.
* Los solicitantes deben proporcionar motivos de persecución, antecedentes, datos personales y medio de transporte.
* La policía registrará la solicitud y enviará la información al Ministerio de Relaciones Exteriores para evaluación.
* Si la solicitud de asilo territorial es infundada, el Ministerio notificará a la policía para que el solicitante abandone el país.
* No se concederá asilo a quienes no provengan del país de persecución, salvo tránsito directo.
* Los asilados podrán realizar actividades determinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y recibirán un documento de identificación que valida su estatus, autoriza el trabajo remunerado y confirma el cumplimiento de las leyes y convenios internacionales.

Es así como, esta ley y reglamento regulan el asilo en Ecuador y son fundamentales para garantizar la protección de los derechos humanos y ofrecer un refugio seguro a quienes huyen de persecuciones. Estas normativas aseguran que los solicitantes de asilo sean tratados de manera justa y conforme a los estándares internacionales, lo que refuerza el compromiso del país con los principios de protección y no devolución. Al establecer procedimientos claros para la admisión y el manejo de solicitudes de asilo, Ecuador no solo cumple con sus obligaciones internacionales, sino que también promueve un entorno de seguridad y dignidad para los individuos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo así a la estabilidad y el respeto por los derechos fundamentales en el ámbito nacional e internacional.

5. Casos emblemáticos

5.1 Caso Julian Assange

El caso de Julian Assange se vincula con el tema de investigación de asilo político en Ecuador, desde una perspectiva filosófica y de derechos humanos, presentando una clara divergencia entre la teoría y la práctica de los derechos fundamentales. Assange, periodista y activista fundador de WikiLeaks, solicitó asilo en la embajada de Ecuador en Londres en 2012, temiendo su extradición a Estados Unidos por las publicaciones de información clasificada que revelaban violaciones a los derechos humanos y crímenes de guerra.

A pesar de la gravedad de los cargos y el riesgo de una posible pena de muerte, el asilo le fue concedido por Ecuador bajo el principio de no devolución y la protección de los derechos humanos, según el artículo 41 de la Constitución ecuatoriana. Este caso ilustra cómo el derecho de asilo, históricamente considerado como un acto humanitario y soberano del Estado, puede entrar en conflicto con las obligaciones internacionales de extradición y justicia penal, especialmente cuando se invocan razones políticas para su otorgamiento. En este contexto, se debe considerar que "el asilo es una institución de larga tradición, con distintas modalidades y con más presencia en los países latinoamericanos, que poseen una extensa regulación regional en cuanto al mismo" (Forn, 2015, p. 5). Desde una perspectiva filosófica, el asilo diplomático concedido a Assange se sustenta en principios de justicia y derechos fundamentales, como el derecho a la protección contra persecuciones políticas y a un trato justo, reflejando una postura humanitaria que valora la vida y la libertad como derechos inalienables. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 14, reconoce el derecho al asilo para quienes son perseguidos por motivos políticos, una garantía que busca proteger a individuos como Assange frente a poderes que buscan castigarlos por revelar abusos.

Autores como el catedrático Kai Ambos (2013) señala que la Convención Latinoamericana de 1954 contempla el asilo diplomático exclusivamente en casos de persecución política, excluyendo los delitos comunes. Esta interpretación es compartida por la mayoría de la doctrina jurídica. Por ello, sostiene que dicha convención no es aplicable a los hechos imputados a Julian Assange, lo que lleva a concluir que el asilo diplomático concedido por Ecuador es contrario al derecho internacional. En consecuencia, Ecuador debió haber entregado a Assange al Reino Unido, permitiendo así que se cumpliera con la obligación de extradición a Suecia, donde debía continuar el proceso legal correspondiente.

Por otro lado, Arredondo (2017) menciona que, en relación con el asilo diplomático, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria criticó a las autoridades británicas y suecas por no haber reconocido el asilo concedido por Ecuador a Assange. El Reino Unido argumentó que Ecuador otorgó asilo diplomático, no asilo político, basándose en la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954. Según el Reino Unido, esta concesión no genera ninguna obligación legal para el país, dado que no es parte de dicha Convención y no reconoce el asilo diplomático ni la práctica asociada a él. Además, el Reino Unido sostiene que si los Estados estuvieran obligados a respetar las concesiones de asilo diplomático de otros Estados, la negativa a permitir que Assange saliera de la embajada sin dificultades constituiría una violación de su derecho a la libertad y seguridad personal. No obstante, el Derecho internacional general no impone tal obligación, y tanto Suecia como el Reino Unido no son signatarios de la Convención sobre Asilo Diplomático.

5.2 Caso Fernando Balda

Fernando Balda, un exdiputado ecuatoriano y opositor al gobierno de Rafael Correa, solicitó asilo en Colombia en 2009, pero fue deportado a Ecuador en 2012 para enfrentar cargos de injurias. Alegó que su deportación fue ilegal y que enfrentaba persecución política por denunciar casos de corrupción en el gobierno ecuatoriano.

Aunque este caso se trató principalmente de una solicitud de asilo en otro país (Colombia), es relevante mencionar la decisión del Estado ecuatoriano de llevar a cabo una deportación polémica que trajo consigo acusaciones de persecución política.

El caso de Fernando Balda y su relación con el asilo político en Ecuador ilustra cómo este concepto puede estar influenciado por coyunturas estructurales y políticas. El asilo político, tradicionalmente, es una medida de protección internacional otorgada a individuos perseguidos por razones políticas, étnicas, religiosas, o de otro tipo, que temen por su vida o su libertad en su país de origen. Sin embargo, en Ecuador, este término adquiere una connotación particular en el contexto del lawfare y la manipulación judicial.

Según la investigación de Daza y Castillo (2020), el uso del asilo político en Ecuador ilustra cómo las coyunturas estructurales y políticas influyen en su aplicación, tales como:

**La manipulación del Sistema Judicial para Persecución Política:** En el caso de Fernando Balda, el sistema judicial ecuatoriano reabrió un caso en su contra que había prescrito, con el propósito de perseguir a Rafael Correa y sus aliados políticos. Este contexto demuestra cómo el asilo político puede ser visto no solo como una herramienta de protección, sino también como una herramienta de persecución y manipulación en el ámbito político. La solicitud de detención internacional de Correa, que Interpol rechazó, es un ejemplo de cómo se instrumentalizan los mecanismos judiciales para legitimar la persecución política bajo el disfraz de justicia legal.

**Coyunturas estructurales de Lawfare y Asilo Político**: La situación en Ecuador refleja un cambio en las coyunturas estructurales que definen el uso del asilo político. En la era de Lenín Moreno, el concepto de "lawfare" o "guerra judicial" se ha utilizado como una herramienta para desmantelar el legado del correísmo y avanzar hacia un modelo neoliberal. En este contexto, el asilo político puede ser otorgado o denegado según intereses políticos más amplios, donde las decisiones sobre asilo reflejan las relaciones de poder dentro del país y las alianzas internacionales.

**Ecuador como Refugio y como Perseguidor**: Históricamente, Ecuador ha sido un país que ha ofrecido asilo político, como en el caso de Julian Assange en la Embajada de Ecuador en Londres. Sin embargo, la retirada de este asilo en 2019 también muestra un cambio en la postura del gobierno ecuatoriano bajo Moreno, marcando una distinción entre la política exterior de Correa y la de Moreno. Mientras Correa otorgó asilo como un gesto de oposición a los intereses de potencias extranjeras, Moreno utiliza la política de asilo de manera selectiva para alinearse con sus nuevos aliados y distanciarse del correísmo.

**Implicaciones del asilo y su negación en la política interna y externa**: El uso del asilo político en este contexto revela su transformación en una herramienta geopolítica. La solicitud de asilo de figuras políticas perseguidas bajo Moreno sería interpretada internacionalmente como un indicio de persecución política. Por otro lado, la negativa de asilo o la revocación del mismo, como en el caso de Assange, refleja un cambio estratégico que tiene tanto implicaciones internas como externas, mostrando la influencia de actores internacionales, como Estados Unidos, en la política ecuatoriana.

**El asilo como refugio de los perseguidos políticos en un nuevo contexto global:** El caso Balda y las circunstancias de asilo en Ecuador reflejan la evolución de este concepto en el contexto del "lawfare" en América Latina. El asilo político en Ecuador ahora puede verse bajo dos ópticas: como un refugio para los perseguidos, o como un arma para debilitar políticamente a los oponentes. Los casos judiciales que llevan a solicitudes de asilo son parte de una estrategia más amplia para consolidar un poder político, que puede alinearse o desviarse de intereses internacionales según la administración en el poder.

5.3 Caso Jorge Glas

Jorge Glas antes de ser vicepresidente entre 2013 y 2017, fue el encargado plenipotenciario del gobierno para los sectores estratégicos de la economía. Como tal, se encargó de las negociaciones con prestamistas y empresas para la financiación de la construcción de ocho represas hidroeléctricas, fue el responsable político de varias inversiones multimillonarias en el sector petrolero (como una nueva refinería en Manabí y la repotenciación de la vieja refinería de Esmeraldas) y dirigió muchas otras inversiones menores. Como vicepresidente, continuó con las mismas responsabilidades ahora enmarcadas en lo que se llamó en la jerga gubernamental “el cambio de la matriz productiva”(Ospina,2018).

Jorge Glas, ocupó el cargo de Vicepresidente durante el gobierno de Rafael Correa (2013-2017). En 2017, fue reelecto como vicepresidente durante la presidencia de Lenín Moreno. Sin embargo, en 2017 fue vinculado a casos de corrupción relacionados con la trama de sobornos de Odebrecht.

En 2018, Glas fue condenado a seis años de prisión por su participación en el caso Odebrecht, específicamente por asociación ilícita. A partir de entonces, Glas ha enfrentado múltiples procesos judiciales en Ecuador relacionados con corrupción, lo que ha generado un debate sobre si estos procesos han sido judicializaciones selectivas.

En el caso de Jorge Glas, en noviembre de 2023, se dio a conocer que México le concedió asilo político de conformidad con la Convención de Asilo Diplomático de 1954, el tratado internacional del que México y Ecuador son Estados parte (Freance 24, 2024, párr. 3).

La decisión de México de concederle asilo fue recibida con controversia tanto en Ecuador como a nivel internacional. Para sus detractores, Glas es un político condenado por corrupción que está evadiendo la justicia. Para sus defensores, es una víctima de una persecución política impulsada por un sistema judicial que ha sido manipulado por actores con intereses.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional , el Pacto de Bogotá y Convención de Caracas, México debía evaluar si las condenas contra Jorge Glas podían considerarse como persecución política, en lugar de simples procesos penales por corrupción. Este tipo de situaciones es complicado, ya que depende de la interpretación de los gobiernos sobre la legitimidad de los procesos judiciales.

La concesión de asilo político a Jorge Glas por parte de México, basada en la Convención de Caracas de 1954, plantea reflexiones importantes sobre la relación entre justicia penal y persecución política, especialmente en casos que involucran a figuras públicas y condenas por corrupción.

La Convención de Caracas, en su artículo 4, otorga al Estado asilante la potestad de calificar la naturaleza del delito y los motivos de persecución. Este principio es crucial en el caso de Glas, ya que México debía analizar si las condenas por corrupción en Ecuador respondían a una auténtica persecución política o si simplemente eran procesos legítimos. La relevancia de este artículo radica en la soberanía que confiere al Estado asilante para hacer este juicio, lo que permite a México decidir si la situación de Glas justa.

Glas ha sido un actor clave en la administración de los sectores estratégicos del Ecuador, particularmente en el manejo de inversiones multimillonarias. Tras su condena por corrupción en relación con el escándalo Odebrecht, la narrativa pública se ha dividido entre quienes lo ven como un político corrupto y aquellos que lo consideran una víctima de persecución política.

La decisión de otorgar asilo reaviva estos debates, especialmente considerando el contexto político en Ecuador, donde algunos críticos argumentan que el sistema judicial ha sido instrumentalizado con multas políticas. Esto hace que la interpretación de México sobre la naturaleza de los cargos y la posibilidad de persecución política cobre relevancia, pues se cuestiona si las acusaciones contra Jorge Glas responden a una genuina lucha contra la corrupción o si, por el contrario, forman parte de una estrategia para neutralizar a actores políticos opositores en este sentido, la decisión de concederle asilo no solo involucra el análisis jurídico de los tratados internacionales, como la Convención de Caracas de 1954, sino también una valoración sobre el estado de derecho en Ecuador y el equilibrio entre justicia y persecución.

**Conclusiones**

El asilo político, desde una perspectiva filosófica y jurídica, continúa siendo una piedra angular en la protección de los derechos humanos, especialmente en contextos de persecución política. En Ecuador, la legislación vigente respalda este derecho, en consonancia con los tratados internacionales ratificados por el país. Sin embargo, la implementación práctica del asilo enfrenta desafíos derivados de las tensiones políticas regionales y las políticas migratorias globales. Las teorías del cosmopolitismo y la justicia de Rawls ofrecen un marco sólido para comprender las obligaciones éticas y legales de los estados respecto al asilo, proponiendo un enfoque más equitativo y universal en su aplicación. El compromiso de Ecuador con los derechos humanos, a través de la no devolución y la asistencia integral a los refugiados, refuerza su papel como defensor del asilo político en la región.

Para concluir, es fundamental destacar las diferencias clave entre el asilo diplomático y el asilo territorial, ya que ambos conceptos tienen implicaciones prácticas y jurídicas distintas. El asilo diplomático se otorga dentro de una misión diplomática o consular, donde el refugiado se encuentra protegido por un Estado en su embajada o consulado en otro país, como fue el caso de Jorge Glas bajo la Convención de Caracas de 1954. Este tipo de asilo pone énfasis en la protección ante una posible persecución política, y es el Estado asilante quien tiene la facultad de determinar si la persecución es legítima. Por otro lado, el asilo territorial implica la entrada y permanencia del solicitante en el territorio del país que lo otorga, ya que el asilado se encuentra esencialmente en el país protector, con todas las garantías del derecho interno y las convenciones internacionales aplicables.

Los casos emblemáticos analizados, como el de Julian Assange, Fernando Balda y Jorge Glass, destacan cómo el asilo político puede ser manipulado como una herramienta geopolítica. Este uso selectivo del asilo no solo afecta la percepción internacional de la justicia ecuatoriana, sino que también tiene implicaciones para las relaciones diplomáticas y la política interna del país.

Dado el contexto actual del "lawfare" y la utilización del asilo político como un arma de persecución política, se sugiere una reforma integral que garantice que las decisiones sobre el asilo se basen exclusivamente en principios de derechos humanos y no en intereses políticos. Esta reforma debería incluir mecanismos claros y transparentes para la concesión del asilo, así como la creación de una entidad independiente que supervise el proceso.

**Referencias bibliográficas**

Arredondo, R. (2017). Wikileaks, Assange y el futuro del Asilo Diplomático. *Revista*

 *Española de Derecho Internacional,* *LXIX*  (2).120-144. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4342360>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf>

Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá. (1984). *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.* <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008.pdf>

Convención sobre asilo diplomático, 28 de marzo, 1954, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038>

Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos)(2018). *Opinión consultiva OC-25/18. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección solicitada por la República del Ecuador. San José.* <http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf>

Correal, M. (2023). *Las esferas de la justicia en el derecho de acceso a la propiedad de los bienes baldíos. La ruralidad entre la ley y la jurisprudencia.* [Tesis de maestría*,* Universidad Libre] Repositorio Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24247/Las%20esferas%20de%20la%20justicia%20en%20el%20derecho%20de%20acceso%20a%20la%20propiedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Daza, A. y Calderón J. (2020). *Lawfare en Ecuador: la vía “Lenin” al neoliberalismo.* <https://n9.cl/71unc>

De Julios Campuzano, A. (2000). *En las encrucijadas de la modernidad.* Editorial Universidad de Sevilla.

Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil.* Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encru-cijada*. Trotta.

Freance 24.(2024, 6 de abril). *México ofrece asilo político al ecuatoriano Jorge Glas, ex vicepresidente de Correa.* <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240405-m%C3%A9xico-ofrece-asilo-pol%C3%ADtico-al-ecuatoriano-jorge-glas-ex-vicepresidente-de-correa>

Fron, M. (2015). *El Asilo Político: El caso Assange*. [Tesis de grado, Universitat Abat Oliba CEU]. Repositorio Institucional CEU. <https://repositorioinstitucional.ceu.es/handle/10637/11216>

Hughes-Gerber, L. (2021). *What Is Diplomatic Asylum?., 17-29*. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-73046-8_2>.

Gobierno de Ecuador. (1986). *Reglamento a la Ley de Extranjería: Decreto Ejecutivo 1991, Registro Oficial 473 de 07-jul.-1986.* <https://www.espol.edu.ec/sites/default/files/archivos_transparencia/REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-EXTRANJERIA.pdf>

Lucena, I. (2023). *Los principios y fines de la teoría cosmopolita*. Aconcagua Libros.

Ley de extranjería de 2004.(2004, 4 de noviembre). Congreso Nacional. Registro Oficial 454. [https://www.oas.org/dil/Migrants/Ecuador/Ley%20N%C2%B0%202004-023%20del%204%20de%20noviembre%20de%202004,%20Ley%20de%20Extranjer%C3%ADa.pdf](https://www.oas.org/dil/Migrants/Ecuador/Ley%20N%C2%B0%202004-023%20del%204%20de%20noviembre%20de%202004%2C%20Ley%20de%20Extranjer%C3%ADa.pdf)

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.* <https://www.unhcr.org/3b66c2aa10>

Naciones Unidas. (1967). *Declaración sobre Asilo Territorial.* <https://www.un.org/es/documents/treaty/declaration-on-territorial-asylum>

Nussbaum, M. (2020). *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal.* Barcelona: Paidós.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.* <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Ospina Peralta, P. E. (2018, 8 de julio). La orden de prisión a Rafael Correa y las denuncias de corrupción. Una interpretación: análisis de coyuntura, Ecuador. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6113/1/Ospina,%20P.-CON-027-La%20orden.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6113/1/Ospina%2C%20P.-CON-027-La%20orden.pdf)

Piedrahita, L. B. (2023). Reseña “Los principios de la justicia” del libro “Teoría de la Justicia” de John Rawls. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública,* 21(38), 1-6. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9375650>

Walzer, M. (1983). *Spheres of Justice: A Defense of Pluralism and Equality*. Basic Books.

Zambrano Sanjuán, C. A. (2024). ¿Una teoría de la (in)justicia? Crítica a las medidas de corrección de las desigualdades sociales derivadas de la teoría de la justicia de John Rawls. *Universitas Philosophica*, 41(82), 79-104. doi: 10.11144/Javeriana.uph41-82.ticr​